

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2023

RADICADO No. 2016-00708-00

En atención a las solicitudes que preceden, el Juzgado dispone:

1. Teniendo en cuenta que la DIAN mediante escrito contenido en la página 142 del cuaderno principal, informó que la sociedad demandada Metálicas Civiles S.A.S., adeuda a esa entidad la suma de \$95.056.000, no obstante mediante auto dictado el 11 de abril de la presente anualidad se dispuso la entrega total de los dineros a la prenombrada sociedad, se torna necesario ejercer control de legalidad del proceso al tenor de lo previsto en el artículo 132 del CGP, y en consecuencia dispone:
2. Dejar sin efecto jurídico el auto en referencia, contenido en el archivo digital 02 del cuaderno de medidas cautelares.
3. Consecuente con lo anterior, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2495 y 2496 del Código Civil y las disposiciones contempladas en el artículo 465 del CGP, se ordena pagar a la parte demandante la suma de **\$3.500.000.00**, por concepto de costas del presente proceso, las cuales fueron aprobadas mediante auto obrante en la página 90 del cuaderno principal.

Para tal fin, si fuere necesario realícese el fraccionamiento de los depósitos judiciales, y el excedente consígnese a órdenes de la DIAN, previa verificación de los datos necesarios. Ofíciense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

Finalmente, se indica a las partes que la audiencia se celebrará a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Para tal efecto, por intermedio de la secretaria del despacho se le enviará el link de acceso a la dirección de correo electrónico reportado en el proceso.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ